



## FE DE ERRATAS

Camisea, 03 de abril de 2025.

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, respecto de las Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, los errores materiales tipográficos DEBEN SER OBJETO DE RECTIFICACION, de acuerdo al procedimiento regulado por el artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, consiguientemente, es de aplicación del Artículo 212 numeral 212.1 y 212.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S.004-2019-JUS.

"Artículo 212.-Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, revisado el contenido de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0102-2025-GM-MDM/LC, del proyecto "**CREACION DE PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TAHUYAYA EN LA CC.NN DE NUEVA LUZ DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2557657, se observa error material en la mencionada resolución.

Que, a mérito de los informes precedentes y demás actuados, resulta procedente la RECTIFICACION de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°102-2025-GM-MDM/LC, de fecha 05 de marzo de 2025, por error material, en los siguientes términos:

### DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de prestación adicional N°01 del servicio de la actividad "**MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA, DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO**", solicitado por el CONSORCIO CHORRILLOS por el monto ascendente a S/.1'770,098.62 (Un Millón Setecientos Setenta Mil con Noventa y Ocho con 62/100 soles), por falta de disponibilidad presupuestal, consignado en el Memorándum N°136-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV e Informe N°0122-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP.

### DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de prestación adicional N°01 del servicio de la actividad "**MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III (DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA LUZ HASTA LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA), DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO**", solicitado por el CONSORCIO CHORRILLOS por el monto ascendente a S/.1'770,098.62 (Un Millón Setecientos Setenta Mil con Noventa y Ocho con 62/100 soles), por falta de disponibilidad presupuestal, consignado en el Memorándum N°136-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV e Informe N°0122-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP.

Manteniéndose subsistentes los demás extremos de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°029-2025-GM-MDM/LC, de fecha 28 de enero de 2025, manteniendo su eficacia desde la fecha de expedición, incluida la rectificación de materia.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Wan R. Cisnelos Quispe  
GERENTE MUNICIPAL